



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Seis de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0394  
RADICADO N° 2022-000145-00

En el trámite de incidente de desacato, promovido por APOLINAR CASTRO LLANO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ALIANZA MEI PROPIETARIOS S.A.S. y EPS SURAMERICANA S. A., el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

### CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 15 de junio de 2022, se tutelaron los derechos del afectado y se ordenó:

“(…) SE ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, si aún no lo ha hecho, realice el pago las incapacidades prescritas del 02 al 31 de octubre de 2021, del 31 de marzo de 2022 al 29 de abril de 2022 y del 30 de abril de 2022 al 29 de mayo de 2022 que son objeto de la acción constitucional y que se detallan de la siguiente forma:

Fecha inicio	Fecha fin	Días incapacidad
02/10/2021	13/10/2022	12
31/03/2022	29/04/2022	30
30/04/2022	29/05/2022	30

Conforme se explicó en las consideraciones (…)”

No obstante, el tutelante señala que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-, no ha dado cumplimiento a la orden judicial.

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable

para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, mediante auto del 01 de julio de 2022 procedió este despacho a efectuar requerimiento para el cumplimiento de la orden a quien, según el organigrama y las funciones que en él se plasma, se consideró competente, sin embargo COLPENSIONES, informó que la competente del cumplimiento de esta orden judicial es ANA MARIA RÚIZ MEJIA quien representa la dirección de medicina laboral, la cual se encarga del pago de los subsidios de incapacidad temporal, de acuerdo lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad.

Por lo anterior y con el fin de evitar la vulneración de los derechos de la persona a quien se le endilga responsabilidad en el desconocimiento de la orden judicial se procederá a requerir a quien de acuerdo a la prueba allegada es la encargada directa de cumplirla.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá a la Doctora ANA MARIA RÚIZ MEJIA, en su calidad de Directora de Medicina Laboral de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

RADICADO N° 2022-00145-00

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

**RESUELVE:**

REQUERIR a la Doctora ANA MARIA RÚIZ MEJIA, en su calidad de Directora de Medicina Laboral de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 106 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 07 de julio de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

**Isabel Cristina Torres Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ef1528dac5bad03e62c6b753db96e539d11d12b4d7f67e0d841549b3f7a6ed**

Documento generado en 06/07/2022 09:11:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**